

**V7****EXPORTACIÓN VIRTUAL DE PROVEEDORES DE INSUMOS DEL SECTOR AZUCARERO A EMPRESAS MAQUILADORAS O PITEX****SUPUESTOS DE APLICACION**

Exportación e importación temporal virtual por enajenaciones de mercancías a que se refiere la R.G. 3.3.32 que realicen proveedores residentes en territorio nacional que cuenten con registro de la SE como proveedores de insumos del sector azucarero a empresas maquiladoras y PITEX.

**BASE NORMATIVA**

|        |   |
|--------|---|
| LA     | Artículos 108, 109  |
| RCGMCE | 2.6.15, 3.3.32.   |
| OTROS  | Decreto para el fomento y operación de la industria Maquiladoras de Exportación publicado en el D.O.F el 1 de junio de 1998 y sus reformas del 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre de 2000, 31 de diciembre de 2000, 12 de mayo de 2003 y 13 de octubre de 2003. Decreto PITEX D.O.F. del 3 de mayo de 1990, reformado el 11 de mayo de 1995, 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre del 2000 y 31 de diciembre de 2000, 12 de mayo de 2003 y 13 de octubre de 2003. |

**PARTICULARIDADES**

Esta clave de pedimento se utiliza para los proveedores residentes en territorio nacional de insumos del sector azucarero (siempre que se trate de mercancías descritas en la R.G. 3.3.32) que cuenten con registro de la SE que enajenen a las empresas maquiladoras o PITEX.

Deberán presentar ante el mecanismo el pedimento de importación temporal el día en que se efectúe la transferencia de las mercancías a nombre de la empresa maquiladora o PITEX que las adquiere y el pedimento que ampara el retorno virtual podrá ser presentado a más tardar al día siguiente a aquél en que se haya presentado el pedimento de importación temporal a nombre del proveedor residente en territorio nacional; pudiendo ser presentados dichos pedimentos por aduanas distintas.

Las maquiladoras o PITEX que retornen al extranjero las mercancías que se hayan adquirido con la clave de pedimento "V7", deberán transmitir el bloque de descargo, así como la clasificación y cantidad de las mercancías objeto de retorno.

El proveedor deberá anotar en las facturas el número de registro asignado por la SE, así como el de la maquiladora o PITEX que adquiere la mercancía.

Se deberá declarar la clave de medio de transporte "98" en virtud de que no existe la presentación física de la mercancía.

No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizada.

Descargos: En el pedimento de exportación, se deberá citar el pedimento de importación pagado y modulado.

**FORMAS DE PAGO**

| <b>CONTRIBUCION</b> | <b>IMPORTACION</b>      | <b>EXPORTACION</b>      |
|---------------------|-------------------------|-------------------------|
| I.G.I.E.:           | 0,5,12                  | 0,9                     |
| D.T.A.              | 0,10,11,12 (Cuota Fija) | 0,10,11,12 (Cuota Fija) |

|              |              |             |
|--------------|--------------|-------------|
| I.V.A.       | (no aplica)  | (no aplica) |
| I.S.A.N.     | (no aplica)  | (no aplica) |
| I.E.P.S.     | (no aplica)  | (no aplica) |
| I.S.T.U.V.   | (no aplica)  | (no aplica) |
| CUOTAS COMP. | 0,2,10,11,12 | (no aplica) |